

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 7 DE ABRIL DE 1920

NÚMERO 3334

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

FOR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 34 de 1920, de 28 de Febrero, por el cual se hacen unas promociones en el Cuerpo de Policía Nacional.....	10051
Decreto número 35 de 1920, de 19 de Marzo, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.....	10051
Decreto número 37 Bis de 1920, de 2 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....	10051
Decreto número 38 de 1920, de 2 de Marzo, por el cual se reforma el Decreto número 104 de 1919.....	10051
Decreto número 39 de 1920, de 4 de Marzo, por el cual se nombra Teniente de la Presidencia de la República.....	10052
Decreto número 40 de 1920, de 4 de Marzo, por el cual se nombra Chauffeur de la Presidencia de la República.....	10052
Decreto número 41 de 1920, de 4 de Marzo, por el cual se nombra un empleado civil en el Cuerpo de Policía Nacional.....	10052
Decreto número 42 de 1920, de 4 de Marzo, por el cual se nombra expedidor de cedulas del Distrito de Colón.....	10052
Decreto número 43 de 1920, de 4 de Marzo, por el cual se hace en interinidad un nombramiento.....	10052
Decreto número 44 de 1920, de 6 de Marzo, por el cual se hacen dos nombramientos en el personal de la Presidencia de la República.....	10052
Decreto número 45 de 1920, de 6 de Marzo, por el cual se nombra Comisario en el Distrito Municipal de Panamá.....	10052

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 26 de 1920, de 4 de Marzo, por el cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.....

10052

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 13 de 1920, de 16 de Marzo, por el cual se nombran los Directores y Maestros de grado del Distrito Escolar de Soná, para el próximo año lectivo.....

10053

Decreto número 14 de 1920, de 11 de Marzo, por el cual se nombran los Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Remedios, para el próximo año lectivo.....

10053

Decreto número 15 de 1920, de 17 de Marzo, por el cual se nombran los Directores y Maestros de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Santiago, para el próximo año lectivo.....

10053

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 177, de 16 de Marzo de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endam A.....

10054

Resolución número 178, de 17 de Marzo de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endam A.....

10054

Certificado número 525 de registro de marca de fábrica.....

10054

Certificado número 526 de registro de marca de fábrica.....

10054

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Marzo de 1920.....

10054

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Marzo de 1920.....

10054

Relación de los documentos archivados y que quedan sin valor ni efecto alguno para el Registro Público, de acuerdo con el artículo 56 del Decreto número 9 de 13 de Enero de 1920 (Tomo 29).....

10055

Avisos Oficiales.....

10056-57-58

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 34 DE 1920
(DE 28 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unas promociones en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al señor Jacinto G. Gutiérrez del puesto de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, al de Teniente del mismo Cuerpo.

Artículo 2º Promuévese a los señores Pedro Huertas y Braulio Aguilar al del grado de Subtenientes asimilados del Cuerpo de Policía Nacional al de Subteniente efectivo del mismo Cuerpo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los

veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 35 DE 1920
(DE 1º DE MARZO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Alfonso Pino, Telegrafista de 5ª clase en la Oficina de Aguaduce.

Artículo 2º Se nombra en interinidad a Astregilda de Casis, Telegrafista de 3ª clase de la Oficina Central de Panamá.

Artículo 3º Se nombra a la señorita Elvira Perigault, Telegrafista de 2ª clase de la Oficina Central de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primero de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 37 BIS DE 1920
(DE 2 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad, para el puesto de Ayudante Segundo de la Agencia Postal de esta ciudad, a la señorita Rosa Elena Jiménez, en reemplazo de la señora Silvia B. de Márquez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 38 DE 1920
(DE 2 DE MARZO)

por el cual se reforma el Decreto número 194 de 1919.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El Corregidor de Otoque-Occidente, en el Distrito de

Taboga, queda incluido entre los que devengan el sueldo de B. 19.00 mensuales, de conformidad con el Presupuesto vigente.

Queda así reformado el Decreto número 164 de 1º de Agosto de 1919.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 39 DE 1920

(DE 4 DE MARZO)

por el cual se nombra Taquígrafo de la Presidencia de la República.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Enrique Espino, Taquígrafo del Presidente de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 40 DE 1920

(DE 4 DE MARZO)

por el cual se nombra Chambler de la Presidencia de la República.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor John Griffith, Chambler de la Presidencia de la República, en reemplazo del señor Anselmo Sargeant, con derecho a sueldo desde el 1º de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 41 DE 1920

(DE 4 DE MARZO)

por el cual se nombra un empleado civil en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ernesto Rivera, Ordenanza del Cuerpo de Policía, debiendo prestar sus servicios en la Tercera Sección, acantonada en la Provincia de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 42 DE 1920

(DE 4 DE MARZO)

por el cual se nombra Expedidor de Cédulas del Distrito de Colón.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Ricardo Romero, expedidor de cédulas de emita lina del Distrito de Colón, en reemplazo del señor Tomás A. Maytín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 43 DE 1920

(DE 9 DE MARZO)

por el cual se hace en interinidad un nombramiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra en interinidad a Leonora Cáceres, Telegrafista de Horconitos, por el tiempo que el señor Carlos Laguna esté separado de ese puesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 44 DE 1920

(DE 9 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el personal de la Presidencia de la República.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra al señor Vicente Paul, Mayordomo de la Presidencia de la República.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Pedro Gracia, Portero de la Presidencia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 50 DE 1920

(DE 26 DE MARZO)

por el cual se nombra Concejal en el Distrito Municipal de Panamá.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo tiene conocimiento de que actualmente sólo quedan en el Concejo del Distrito de Panamá ocho Concejales hábiles para ejercer el cargo, pues los otros, principales y suplentes, o han renunciado o se han incapacitado por motivo de incompatibilidades legales para ejercer esas funciones;

Que por la causa anterior dicho

Concejo no funciona regularmente, por lo cual tampoco puede llenar oportuna y debidamente sus deberes;

Que lo expresado causa graves perjuicios a la administración local y a los intereses económicos del Distrito;

Que el artículo 628 del Código Administrativo dispone que todo lo relativo a la administración general de la República que no esté especialmente atribuido a los otros Poderes Públicos, conforme a la Constitución o a las leyes, corresponde al Presidente, siendo indudable que el ejercicio de la facultad de nombrar miembros de un Concejo es un acto de administración general;

Que el inciso 2º del artículo 629 del mismo cuerpo de leyes da al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, la facultad de hacer que todos los funcionarios del orden político y municipal llenen oportuna y debidamente sus deberes;

Que dado el actual estado de cosas para conseguir esto respecto al Concejo Municipal del Distrito de Panamá, no queda otro recurso que proveer las vacantes que existen;

Que los tres Concejales suplentes que actualmente integran, junto con los cinco principales, el Concejo del Distrito de Panamá, han adquirido de hecho el carácter de miembros también principales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombran Concejales de la Municipalidad de Panamá, principales y suplentes, por su orden, a los siguientes señores:

PRINCIPALES:

- Gregorio Miró D.
Tomás Gabriel Duque
Octavio Méndez Pereira
Victor A. de León
Raúl J. Calvo

SUPLENTE:

- 1º Carlos M. Arias
2º Joaquín J. Vallarino
3º Juan Antonio Suslo
4º Rodoifo Tejada
5º Guillermo Cowes
6º Victor F. Goytia
7º Cirilo J. Martínez
8º Justo Carrasquilla
9º Pedro Díaz G.
10. J. M. Alzamora h.
11. Efraín Ericoño
12. José Matilde Pérez
13. Gilberto Brid

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 26 DE 1920

(DE 4 DE MARZO)

por el cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de gastos de la actual vigencia.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto número 78 de 1919, el señor Agente Fiscal de la República ha manifestado que el 23% del excoo habido en lo recaudado durante los primeros siete meses del bienio económico, sobre la suma presupuesta alcanza a la cantidad de B. 243 449.83;

Que una vez apropiadas las sumas de B. 72,000.00 y B. 20,610.00 para los gastos del Censo, la formación del Catastro y la Colonia Penal de Coiba, la primera, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 59 de 1919, la última, ha quedado un remanente de B. 150,809.83;

Que se han agotado y están al agotarse varias partidas votadas para atender a diversos gastos del servicio público; y

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución y en el Código Fiscal en relación con la apertura de créditos,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, créditos adicionales por la suma de B. 153 809.83, imputables a los artículos que en seguida se expresan:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO 1º

Artículo 1º. Para pagar las dietas de los Diputados y los sueldos de los demás empleados de la Asamblea Nacional..... B. 24,346.00

Artículo 2º. Para viáticos de los Diputados... 1,635.00

Artículo 3º. Para gastos de material de la Asamblea..... 600.00

CAPITULO 2º

Presidencia de la República (M)

Artículo 11. Para gastos imprevistos..... 1,000.00

CAPITULO 3º

Corregidarios (P)

Artículo 44. Para pagar el sueldo del Corregidor de Progreso, Alajuela, en 15 meses a B. 33.00 mensuales..... 450.00

Registro Público (P)

Artículo 52. Para pagar el sueldo del Secretario de la Oficina de Registro Público en 16 meses a B. 90.00 mensuales. 1,440.00

Policía Nacional (M)

Artículo 67. Para la compra de placas, cadenas, pitos etc..... 2,000.00

Artículo 69. Para emisiones, alquileres, captura de reos, vestuario y cualesquiera otros gastos..... 5,000.00

CAPITULO 4º

Correos y Telégrafos

Dirección General (M)

Artículo 81. Para la compra y reparación del mobiliario, útiles de escritorio, compra de máquinas de escribir y otros gastos diversos.... 500.00

Agencia Postal de Panamá (M)

Artículo 97. Para compra y reparación del mobiliario y gastos pequeños de esta oficina..... 250.00

Gastos varios del servicio de Correos

Artículo 109. Para atender al pago de locales para oficinas de correos en donde no hubiere de propiedad del Gobierno, y reparaciones de locales de la Nación. 1,000.00

CAPITULO 5º

Juzgados de Circuito (P)

Artículo 137. Para atender al pago del personal del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé. 3,894.00

Pasan..... B. 42,118.00

Vienen.....	B. 42.118.00
Juzgado de Circuito (M)	
Artículo 139. Para útiles de escritorio, compra de mobiliario, gastos de material y demás gastos menudos de los Juzgados de Circuito....	1.500.00
Artículo 141. Para atender a los gastos que ocasionen las investigaciones criminales de los Tribunales de Justicia..	1.000.00
Ministerio Público (M)	
Artículo 146. Para útiles de escritorio, gastos de material, gastos menudos y alquiler de local de la Fiscalía del Circuito de Panamá....	500.00
Artículo 149. Para útiles de escritorio, gastos de material y gastos menudos de la Fiscalía del Circuito de Coclé.....	100.00
Artículo 151. Para útiles de escritorio, gastos de material y gastos menudos de la Fiscalía del Circuito de Los Santos.....	50.00
Artículo 152. Para útiles de escritorio, gastos de material y gastos menudos de la Fiscalía del Circuito de Herrera.....	50.00
Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia	
Artículo 157. Para compra y reparación de máquinas de escribir para las Oficinas del Departamento de Gobierno y Justicia.....	2.000.00
Artículo 159. Para gastos imprevistos del Ramo de Gobierno y Justicia (en general).....	2.500.00
Artículo 162 bis. Para pagar el sueldo del Superintendente de Seguros en 16 meses a B. 200.00 mensuales.....	3.200.00
Artículo 163 bis. Para pagar el sueldo del Jefe de Seguridad en Colón en 15 meses a B. 150.00 mensuales.....	2.250.00
Artículo 164 bis. Para pagar el sueldo de un instructor de Policía en 16 meses, según contrato, a razón de B. 135.00 mensuales.....	2.160.00
DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES	
CAPÍTULO 6º	
Artículo 167. Para sueldos de los empleados diplomáticos, así:	
El Encargado de Negocios en Madrid.....	5.000.00
Artículo 168. Para viáticos y excedencias de funcionarios diplomáticos y para Envíados en Misiones Es, ecial-s.....	2.500.00
Artículo 169. Para gastos de representación, material y cabalgaduras para Las Legaciones.....	1.000.00
Artículo 170. Para sueldos de los empleados consulares, así:	
El Cónsul de Liverpool.....	1.000.00
Artículo 171. Para pagar sueldos eventuales de funcionarios consulares honorarios.....	5.000.00
Artículo 174. Para gastos imprevistos de este Departamento.....	2.000.00
Pasan.....	B. 74.528.00

Vienen.....	B. 74.528.00
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO	
CAPÍTULO 7º	
Oficina de Fiscalización (P)	
Artículo 178. Para pagar los sueldos de los empleados de esta Oficina, así:	
Aumento del de un Secretario-Taquigrafo en 16 meses.....	533.33
Sección de Compras y Materias (P)	
Artículo 180 bis. Para atender al pago de asistencia adicional, cuando sea necesario....	1.000.00
Sección de Compras y Materias (M)	
Artículo 181. Para útiles de escritorio, gastos de material y otros gastos diversos de esta Sección.....	200.00
Avalúes Oficiales y Liquidadores (M)	
Artículo 185. Para útiles de escritorio, gastos de material y otros diversos, en Panamá, Colón y Bocas del Toro.....	500.00
Administraciones de Muebles (M)	
Artículo 183. Para compra del Material o para los servicios que sean necesarios en el Mercado y Muelle anexo de Panamá y los demás de la República.....	9.302.50
Administraciones de Tierras Baldías (M)	
Artículo 195. Para pagar los sueldos de los empleados de estas oficinas así:	
El de un Escribiente para cada una de las Provincias de Panamá, Colón, Bocas del Toro, Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas, a razón de 4.500.00 cada uno en 13 meses.....	7.500.00
Administración del Impuesto de Licores (M)	
Artículo 210. Para útiles de escritorio, material y otros gastos diversos.....	1.000.00
Gastos Varios	
Artículo 216. Para gastos imprevistos del Departamento de Hacienda y Tesoro.....	2.500.00
Artículo 218 bis. Para atender al pago de los gastos que demande el cumplimiento del contrato celebrado con el señor E. G. Ford (Bella Vista).....	8.746.00
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA	
CAPÍTULO 8º	
Instituto Nacional (P)	
Artículo 212. Para pagar el personal directivo, administrativo y de servicios.....	900.00
Escuela Normal de Institutos (P)	
Artículo 249. Para pagar el personal directivo, administrativo y de servicios.....	500.00
Escuela de Artes y Oficios (P)	
Artículo 253. Para pagar el personal directivo, administrativo y de servicios.....	401.00
Pasan.....	B. 108.123.58

Vienen.....	B. 108.123.58
Gastos Varios.	
Artículo 267. Para arrendamiento de locales para Escuelas Primarias de Instrucción Pública....	3.986.25
DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS	
CAPÍTULO 9º	
Secretaría de Fomento (M)	
Artículo 287. Para transporte de materiales, avisos y gastos imprevistos.....	2.000.00
Artículo 284 bis. Para la compra de material para los Cuerpos de Bomberos.....	1.000.00
Gastos Varios	
Artículo 307. Para atender a los gastos que ocasiona la formación del Censo.....	28.500.00
Artículo 309. Para atender a los gastos que demande el cumplimiento del Contrato celebrado con la familia Alzupara (Calle de la Huerta de San Juan).....	1.200.00
Total.....	B. 150.909.83
Comuníquese y publíquese.	
Dado en Panamá, a los 4 días del de Marzo de mil novecientos veinte.	
E. T. LEFEVRE.	
El Secretario de Hacienda y Tesoro,	
SANTIAGO DE LA GUARDIA.	

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 13 DE 1920 (DE 16 DE MARZO)

por el cual se nombran los Directores y Maestros de grado del Distrito Escolar de Soná, para el próximo año lectivo.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Hágense los siguientes nombramientos de Directores y Maestros de grado del Distrito Escolar de Soná, para el próximo año lectivo, así:

Para la Escuela mixta de Soná, Maestra de grado encargada de la Dirección, señorita Lucía Ortiz.

Maestros de grado, señores Federico Alba, Alonso Velásquez y Jacinto Velásquez R. y señora Ofelia de Velásquez.

Maestro supernumerario, señor Miguel Alla.

Para la Escuela mixta de Las Palmas, señoras Dolores de Adames y Artemia de Arcecuena.

Para la Escuela mixta de Corozal, señorita Eva Dolores Adames.

Para la Escuela mixta de Cañazas, señor Gonzalo González R. y señorita Juana M. Castillo.

Para la Escuela mixta de La Mesa, señor Plinio Ortiz A., y señorita Manuela del C. Alcega.

Para la Escuela mixta de Bisvales, señorita Benigna Muñoz.

Para la Escuela mixta de Llano Grande, señorita Rosa E. González.

Para la Escuela mixta de Río de Jesús, señor Samuel Cornejo.

Para la Escuela mixta de Los Castillos, señorita María B. García.

Artículo 2º Los Directores y Maestros de este Distrito Escolar que sirvieron durante el año Escolar último y cuyos nombres no aparecen en este Decreto, quedan de hecho separados de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 14 DE 1920 (DE 17 DE MARZO)

por el cual se nombran los Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Remedios, para el próximo año lectivo.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Hágense los siguientes nombramientos de Directores y Maestros de grado de las Escuelas del Distrito Escolar de Remedios, para el próximo año lectivo, así:

Para la Escuela mixta de Remedios, señor Alejandro Mosquera P. y señorita María J. Alvarado.

Para la Escuela mixta de Las Lajas, señor Francisco Urrutia y señorita Ofelia E. Caudanado.

Para la Escuela mixta de Lajas Adentro, señor Luis Borges.

Para la Escuela mixta de San Félix, señor Valentín Samaniego y señorita Aurelia Andrade.

Para la Escuela mixta de Horconchitos, Maestro de grado encargado de la Dirección, señor Efraim Zamudio R.

Maestros de grado, señor Abel M. Ibarra, y señoritas Sara V. Campbell, Isabel M. Alvarado y Marina Alvarado R.

Para la Escuela mixta de Boca del Monte, señorita Teresa I. Sánchez.

Para la Escuela mixta de San Antonio, señorita Lorena E. Feralta.

Para la Escuela mixta de San Lorenzo, señor José Montañola.

Para la Escuela mixta de Tolé, señor Santiago Bolaños L.

Para la Escuela mixta de Veladero, señorita Octaviza Santiago.

Artículo 2º Los Directores y Maestros de grado de este Distrito Escolar que trabajaron en el próximo pasado año escolar y cuyos nombres no aparecen en este Decreto, quedan de hecho separados de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 15 DE 1920 (DE 17 DE MARZO)

por el cual se nombran los Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Santiago, para el próximo año lectivo.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Hágense los siguientes nombramientos de Directores y Maestros de grado de las Escuelas del Distrito Escolar de Santiago, para el próximo año lectivo, así:

Para la Escuela de Varones de Santiago, Maestro de grado encargado de la Dirección, Hno. Francisco Volfréd.

Maestros de grado Hnos. Germán Pablo, Jorge Honorato y José Carlet.

Para la Escuela de Niñas de Santiago, Maestra de grado encargada de la Dirección, señorita Angela Sánchez.

Maestras de grado, señoras Sara M. C.

de Torrazo y Emma de Chavarria, y señoritas María Isabel Fábrega e Isabel María Juárez.

Para la Escuela mixta de la Colorada, señorita Cristobalina Núñez.

Para la Escuela mixta de Cañacillas, señorita Susana Guevara.

Para la Escuela mixta de La Peña, señoritas Manuela Herrera y María I. Tristán.

Para la Escuela mixta de Atalaya, señorita Matilde Castillero.

Para la Escuela mixta de Ponuga, señorita Enriqueta González R.

Para la Escuela mixta de Montijo, señor José María Torrijos y señorita Isidora Salazar.

Para la Escuela mixta de Peón, señorita Dolores M. García. Esta Escuela será de quinta categoría.

Para la Escuela mixta de La Raya, señorita Lidia J. Romero. (5ª categoría).

Para la Escuela mixta de San Francisco, señoras Rafael Trujillo, José de J. Aguila y señoritas Natividad Lara e Isabel Trujillo.

Para la Escuela mixta de Calobre, señor Andrés Abrego J.

Para la Escuela mixta de Chitré, señor Juan T. de Hoyos.

Para la Escuela mixta de Las Guías, señor Constantino Decerra.

Para la Escuela mixta de Alagorobo, Santiago, señorita Emilia M. Juárez.

Para la Escuela mixta de Santa Fé, señorita Margarita Flores.

Artículo 2º. Los Directores y Maestros de este Distrito Escolar que sirvieron durante el año próximo pasado cuyos nombres no aparecen en este Decreto, quedan de hecho separados de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 177

por la cual se ordena hacer el Registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 177.—Panamá, 19 de Marzo de 1920.

En memorial fechado el 19 de Septiembre de 1919, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado de la UNITED STATES RETINING COMPANY, de Nueva Brunswick, Nueva Jersey, y New York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de filitres de propiedad de sus mandantes, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de agujeros y botas de cuero, caucho y telas.

La marca consiste en la palabra KEDS, y se aplica imprimiéndola o grabándola al reténese en la mercadería misma o en los empaques que la contienen, por medio de etiquetas impresas, reservándose los derechos de uso en toda forma, tamaño y color, e introduciendo variaciones, sin alterar su carácter distintivo como queda dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes, que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, que se han depositado en esta Secretaría cuatro facsimiles y un cliché de la marca, que el señor V. Endara A. ha presentado el poder que le faculta para actuar en este asunto, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3211 de la GACETA OFICIAL de fecha 29 de Octubre de 1919, fecha desde

la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la «United States Rubber Company, de New Brunswick, Nueva Jersey, y New York, Estados Unidos de América.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 19 de Marzo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 525, expidió el Certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 178

por la cual se ordena hacer el Registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes y Marcas.—Resolución número 178.—Panamá, 19 de Marzo de 1920.

En escrito fechado el 25 de Agosto de 1919 el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado de la *Scriffs-Booth Corporation*, domiciliada en Detroit, Michigan, y en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus mandantes, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de automóviles y también armarzones, cajas y chasis para automóviles.

La marca consiste en un diseño redondo en el cual se lee *SCRIPPS BOOTH-DETROIT* y en el fondo las letras *SB* sobre la representación de dos alas cuyos extremos sobresalen del círculo; reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo como queda dicho, y se aplica generalmente estampada en placa que adhiere a la mercadería.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes, que se ha comprobado que la marca ha sido registrada en el país de su origen, que se han depositado en esta Secretaría cuatro facsimiles y un cliché de la marca, que el señor V. Endara A. ha presentado el poder que le faculta para actuar en este asunto, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3211 de la GACETA OFICIAL de fecha 29 de Octubre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la *Scriffs-Booth Corporation*, de Detroit, Michigan, y de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 19 de Marzo de 1920.

En esta misma fecha, expidió el Cer-

tificado a que se refiere esta Resolución, bajo el número 526.

Por el Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez.

CERTIFICADO NUMERO 525

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 19 de 1920.—
Caduca: Marzo 19 de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en el oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 177 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la «United States Rubber Company, de New Brunswick, New Jersey, y New York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio agujeros y botas de cuero, caucho y telas, de su fabricación, que se elabora o fabrica en New Brunswick, New Jersey, y New York, EE. UU. de A. de la marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Septiembre de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3211 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de Octubre de 1919.

Panamá, primero de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 526

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 19 de 1920.
Caduca: Marzo 19 de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en el oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 178 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *Scriffs Booth Corporation*, de Detroit, Michigan, y de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de automóviles, y también armarzones, cajas y chasis para automóviles que se elabora o fabrica en Detroit, Michigan, y en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Agosto de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3211 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 30 de Octubre de 1919.

Panamá, primero de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Marzo de 1920.

Certificado número 629 de 3 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la ma-

trícula de la razón comercial de William J. Fiee.

Escritura número 229 de 13 de Diciembre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional expide título definitivo de plena propiedad de un lote de terreno denominado «Las Peñas», situado en el Distrito de Océ, a favor de Isidra Cortés viuda de Castillero.

Escritura número 232 de 13 de Diciembre de 1919, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional expide título definitivo de plena propiedad de un lote de terreno denominado «Palitos» ubicado en el Distrito de Océ a favor de Isidra Cortés de Castillero.

Escritura número 264 de 24 de Febrero este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un lote de terreno ubicado en el Distrito de Pinogana, a favor de Inocencio Iglesias.

Hijuela de los herederos de Salvador Coronado, en la sucesión de éste, expedida a favor de Manuela, Alfonso, Mollida, Angel y María de Jesús Lasso.

Escritura número 23 de 11 de Enero de 1907, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Federico Bergalido vende un potrero ubicado en el Distrito de Capira al señor Pedro Perigault.

Escritura número 150 de 5 de Julio de 1911, de la Notaría del Circuito de Bozas del Toro, por la cual el Municipio de Bozas del Toro vende a Moisés Mizuchi un lote de terreno ubicado en esa ciudad.

Escritura número 154 de 16 de Septiembre de 1919, de la Notaría del Circuito de Bozas del Toro, por la cual se protocoliza la inspección ocular de una casa de Moisés Mizuchi ubicada en la ciudad de Bozas del Toro, para establecer las verdaderas dimensiones y linderos de la misma.

Escritura número 38 de 5 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Bozas del Toro, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada en un lote de terreno de propiedad del señor Moisés Mizuchi, ubicado en la ciudad de Bozas del Toro, para establecer las verdaderas dimensiones de este lote de terreno.

Escritura número 61 de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Carmen Riquelme de Cruz constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en ciudad a favor de la Nación para res., de la exarcelación de Jacobo Cruz.

Escritura número 386 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Gregorio Daque y Augusto Blas Daque, constituyen hipoteca a favor de Elisa Remón viuda de Espinosa, por la suma de diez mil quinientos bolones, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Panamá, Marzo 20 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Marzo de 1920.

Oficio número 42 de 11 de los corrientes, por el cual el Jefe de esta oficina ordena al Jefe de costas otorgada por Guillermo Patterson a favor del Municipio de Panamá.

Escritura número 6 de 22 de Enero último, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual José Félix Sosa protocoliza el título de dominio y propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Soná.

Diligencia de 19 de los corrientes, del Juzgado Primero de este Circuito, por la cual Juan José Grimaldo Pérez graña un hipoteca la parte que le corresponde en el buque denominado «El Perceute», para responder de los perjuicios que pueda causarle a Herminio José Pazón con motivo de un secuestro que contra el usne pedido.

Escritura número 388 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gregorio Miró confiere poder general a Alberto Ibáñez.

Escritura número 63 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Manuel Antonio Noriega vende un lote de terreno ubicado en esta ciudad, a las señoras Isidra López de Echeverri y Farnina López.

Escritura número 324 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clara Martínez constituye hipoteca sobre un globo de terreno ubicado en la Provincia de Colón, a favor del «International Banking Corporation», y Julián Sosa cancela la hipoteca que pesaba sobre dicha finca.

Escritura número 310 de 5 de Agosto de 1919, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Reed Edwin Hopkins cancela la escritura número 425 de 4 de Octubre de 1917.

Acta de remate verificada en el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por la cual se le adjudica a José María Carrillo unos bienes ubicados en la ciudad de David (casa y solar).

Escritura número 127 de 20 de Abril de 1917, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a María Betúa un lote de terreno ubicada en el Distrito de David.

Panamá de 1920.

El Registrador General, B. QUINTERO A.

RELACION

Comentarios archivados y que quedan sin efecto alguno para el Registro Público, de acuerdo con el artículo 95 del Decreto Ejecutivo número 3 de 15 de Enero de 1920.

(Los correspondientes al Tomo 39 del Diario)

Escritura número 740 de 31 de Octubre de 1908, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza un título de propiedad de una casa de Luisa María de la Ossa.

Escritura número 244 de 27 de Noviembre de 1875, extendida en la Notaría del Departamento de Panamá, por la cual Guillermo Nelson y José Luis Paniza Ucerós, celebran un contrato de compra-venta.

Escritura número 455 de 25 de Abril de 1915, por la cual la sociedad «B. Rosenberg and Sons», confiere poder general a Irvin Hatman.

Escritura número 779 de 19 de Diciembre de 1908, por la cual los herederos del doctor Carlos Y. Arosemena, venden sus derechos en una casa a Julia Yeaza de Bermúdez.

Escritura número 7 de 4 de Marzo de 1916, por la cual José Medfa Serrano vende a José de los Santos González un terreno de su propiedad.

Escritura número 6 de 8 de Marzo de 1916, por la cual Juan Concepción Serrano vende a José de los Santos González, un terreno de su propiedad.

Escritura número 5 de 28 de Febrero de 1916, por la cual Inocente Adames, María Jesús de Adames y Gregoria Puga viuda de González constituyen hipoteca a favor de Ricardo Aras, del predio rústico «La Isla» ubicado en el Distrito de San Francisco por la suma de \$ 2000.00.

Escritura número 77 de 20 de Diciembre de 1915, por la cual Lorenzo Durán vende a Rufina Castillo, una casa ubicada en la ciudad de Santiago.

Diligencia de 23 de Diciembre de 1915, por la cual José María García Sierra se le dispensó el cargo de abacea de dicha sucesión, a los señores Eduardo J. y Antonia Jaén de Sierra.

Escritura número 85 de 21 de Enero de 1916, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Maybelle Corneal constituye hipoteca a favor de Edward Clark, por la suma de \$ 1000.00 plata.

Escritura número 50 de 19 de Enero de 1909, por la cual los hermanos Sánchez imponen una hipoteca.

Título de propiedad del doctor Modesto Dutary, en el lugar del Corral.

Escritura número 99 de 1 de Agosto de 1909, por la cual Andrés López constituye su apoderado especial a Pedro López P.

Escritura número 46 de 13 de Marzo de 1873, por la cual Gregorio Lara vende a Juan Pablo Arias un solar situado entre las calles de «Las Chanoletas hoy calle 14 Oeste, formando esquina con el antiguo callejón del «Espino» hoy calle «D».

Documentos relativos al juicio de sucesión de Agustín Arias, 1892, e hijaela de José Anibal Arias.

Título de propiedad de un bien raíz de Manuel María Méndez.

Escritura número 297 de 4 de Mayo de 1911, por la cual Manuel María Méndez constituye hipoteca a favor del Banco Nacional y se hace una cancelación.

Escritura número 68 de 8 de Julio de 1909, por la cual Candelario López y Constantino Real dividen el potrero denominado «Valdés».

Escritura número 673 de 9 de Agosto de 1909, por la cual Juan B. Tapia constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario.

Escritura número 591 de 23 de Agosto de 1911, por la cual Horacio C. Stevenson constituye hipoteca a favor del Banco Nacional.

Escritura número 292 de 20 de Septiembre de 1909, por la cual José Anibal Arias, constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario de la República.

Escritura número 716 de 25 de Agosto de 1909, por la cual Gregorio Grazi constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario de la Nación.

Documentos privados por los cuales Lorenzo Santamaría y Escolástico Santamaría venden un terreno a J. M. de la Lastra, denominado «Puerto del Guabos».

Documentos por los cuales Juan Bruno vende un terreno denominado «El Raizoso» a J. M. de la Lastra.

Documento por el cual J. R. Lastra pide para su hermano José María de la Lastra el título de posesión de un terreno denominado «El Veladero», situado en el Distrito de David.

Escritura número 40 de 19 de Mayo de 1908, por la cual Héctor Conte B., recibe una donación.

Escritura número 932 de 31 de Diciembre de 1916, por la cual Rafaela P. viuda de Zubieta constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario.

Escritura número 712 de 20 de Agosto de 1909, por la cual Rafaela Pasos de Zubieta constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario de la Nación.

Escritura número 506 de 7 de Julio de 1913, por la cual Rafaela P. viuda de Zubieta otorga hipoteca a favor del Banco Nacional.

Escritura número 701 de 30 de Diciembre de 1905, por la cual Samuel Lewis vende a María de la C. de Burgos, varias propiedades en Chiriquí.

Escritura número 126 de 15 de Mayo de 1911, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Mercedes Mirquez.

Copia de título de propiedad de tres casas de la señora Lilliam Elisa Rogade edificadas en esta ciudad sobre el lote de terreno número 1269, de propiedad del Gobierno Nacional.

Expediente que contiene el juicio por el cual José Luis Paniza Ucerós, pide que se revocan unas declaraciones fuera de juicio.

Escritura número 140 de 24 de Julio de 1909, por la cual Enrique L. Arce pide que se revocan unas declaraciones extrajudiciales.

Escritura número 54 de 8 de Septiembre de 1909, por la cual Margarita Múnera vende un solar y unas bodegas a las señoras Rubianas.

Diligencias por las cuales el Alcalde de San Carlos, de conformidad con la Ley 70 de 1904, le concede el título correspondiente de un terreno llamado «El Calabozo» a Rogelio Donado Ponce.

Escritura número 430 de 15 de Septiembre de 1910, por la cual Rogelio Donado Ponce otorga hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario.

Escritura número 204 de 28 de Julio de 1911, por la cual Clara Estilida de

Alba, constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, y éste cancela las escrituras números 76 y 170 de 1907, de la Notaría Primera, y 199 de 1909 y 6 de 1910 de la Notaría Segunda.

Escritura número 289 de 24 de Septiembre de 1884, por la cual Manuela Anagué vende a Carlos y Agustín Clement, un solar.

Escritura número 203 de 3 de Julio de 1909, por la cual Carlos Clement hipoteca un predio al Banco Hipotecario y Prendario y Alejandro V. Orillan cancela la escritura número 62—otorgada en 1907—en la Notaría Segunda.

Escritura número 184 de 25 de Agosto de 1905, por la cual Carlos Clement constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario de la Nación.

Escritura número 225 de 2 de Abril de 1908, por la cual las señoras Rubianas venden una casa situada en esta ciudad a la señora Encarnación Baquero.

Escritura número 353 de 5 de Mayo de 1908, por la cual Aurelio Delgado Yeaza, Armande, Dolandina, Julia y Benilda Delgado constituyen hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario.

Escritura número 221 de 15 de Agosto de 1911, por la cual el Banco Nacional prorroga un plazo al señor Carlos Clement.

Escritura número 397 (bis) de 19 de Junio de 1910, por la cual Francisco de la Ossa constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario.

Escritura número 342 de 28 de Mayo de 1907, por la cual la señora Carmen Mata vende la quinta parte de una casa a doña Luisa Mata de de la Ossa.

Escritura número 49 de 7 de Noviembre de 1908, por la cual Juliana Bal de Miró vende a A. G. Vega, un potrero ubicado en la margen derecha del río Santamaría, en la suma de B. 2,250.00.

Varias piezas sacadas de la copia del juicio de sucesión del finado José Manuel Delgado V.

Escritura número 215 de 8 de Octubre de 1897, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Margarita Arce de Hurtado.

Copia del título de la hacienda «Palo Grande», otorgado de la escritura número 215 de 8 de Octubre de 1898, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Margarita Arce de Hurtado.

Escritura número 413 de 31 de Octubre de 1894.

Escritura número 597 de 24 de Septiembre de 1906, por la cual Francisco Antonio Mata y Bernarda Mata de Chaves Torres, venden dos quintas partes de una casa a Luisa Mata de de la Ossa.

Escritura número 845 de 25 de Septiembre de 1906, por la cual J. Francisco de la Ossa constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario.

Escritura número 288 de 7 de Octubre de 1906, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión del señor Agustín Clement.

Escritura número 220 de 15 de Agosto de 1911, por la cual el Banco Nacional prorroga un plazo a la señora María Ojeda de Clement.

Escritura número 776 de 18 de Diciembre de 1906, por la cual Herminia, Elías y José Rafael Echeverri, venden una bodega y un solar a las señoras Matilde y Rosa Elena Rubiano C.

Escritura número 55 de 25 de Enero de 1907, por la cual el señor Hector Valdés vende un solar a las señoras Matilde y Rosa E. Rubiano.

Escritura número 250 de 20 de Noviembre de 1909, por la cual María O. de Clement constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario.

Escritura número 219 de 7 de Noviembre de 1909, por la cual Elisa V. de Clement vende la mitad de un solar a la señora María O. de Clement.

Escritura número 599 de 13 de Julio de 1909, por la cual José Francisco de la Ossa constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario de la Nación.

Escritura número 211 de 15 de Julio de 1909, por la cual José Luis Paniza U., constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario de la República.

Escritura número 202 de 3 de Julio de 1909, por la cual María O. de Clement constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario, y Alejandro V. Orillan cancela la escritura número 62 de 1907, otorgada en la Notaría Segunda.

Escritura número 157 de 7 de Agosto de 1919, sobre protocolización de un instrumento público y diligencias testimoniales que comprueban la propiedad de un solar y edificios construídos, por el señor Luis M. Clement.

Escritura número 239 de 7 de Noviembre de 1906, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Agustín y Elisa Clement, María Elisa Susana y Agustín Carlos Octavio Clement.

Escritura número 1261 de 1º de Diciembre de 1915, por la cual David Denis constituye hipoteca a favor del señor Nicanor de Obarrio sobre una casa y terreno de su propiedad.

Juicio ejecutivo que el «Banco Nacional» adelanta contra Julio Ramos.

Escritura número 569 de 22 de Mayo de 1916, por la cual Carlota Schuber de Aylesbury prorroga el plazo para el pago de una de una deuda al señor Fabio C. Arosemena.

Diligencia por la cual el «Banco Nacional», remota unos bienes de la sociedad denominada «Corporación Nacional de Panamá».

Escritura número 153 de 9 de Julio de 1903, por la cual el doctor Gerardo Ortega protocoliza un documento.

Certificado de F. C. Arosemena, sobre una finca de su propiedad.

Escritura número 396 de 20 de Julio de 1916, por la cual James Hages vende al señor Oscar George Feet, una bodega de su propiedad ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, en el sitio denominado Pueblo Nuevo.

Escritura número 770 de 24 de Julio de 1916, por la cual Manuel Calderón y Carlos Carbous celebran contrato de arrendamiento sobre un lote de terreno.

Memorial del señor Modesto Dutary de 13 de Septiembre de 1905, por el cual pide se le conceda título de propiedad sobre el terreno denominado «El Paraíso».

Escritura número 24 de 6 de Agosto de 1916, por la cual Aguilino Gilberto Vega, vende a José Carmen Casavarría una casa ubicada en Santiago por la suma de B. 250.00.

Expediente que contiene la petición hecha por Carlos V. Biebereit para que se inscriba la escritura número 384 de 1916, por la cual el Consejo Municipal celebra con el «Banco Arosemena un contrato».

Escritura número 393 de 8 de Septiembre de 1916, por la cual Francisco Arca Parades vende a perpetuidad al Municipio de Panamá, una porción de terreno de su propiedad ubicado en esta ciudad, y la cual está ocupada con una vía pública.

Escritura número 1011 de 19 de Septiembre de 1916, por la cual Amanda Cervera revoca un poder general conferido al señor José Rogelio Domínguez.

Escritura número 1186 de 27 de Octubre de 1916, por la cual Rafael Murras se constituye deudor del señor Ricardo Aras.

Escritura número 374 de 24 de Octubre de 1916, por la cual se pide la protocolización del expediente que contiene el juicio de sucesión de Belesla Schelenst.

Escritura número 1288 de 21 de Noviembre de 1916, por la cual Estelvino Cerezo y Margarita Solillo viuda de Aguilera celebran contrato de permuta y reúnen varias fincas.

Expediente que contiene la petición hecha por Alberto Navarrete para que se inscriba la escritura número 359 de 1916, por la cual Wen Lam en su propio nombre y en el de la sociedad de comercio «Lain Hing y Compañías» confiere poder general a Heliodoro Patiño.

Expediente que contiene la petición

hecha por Carlos V. Biberach para que se inscriba la escritura número 36 de 1917, por la que protocoliza copia de varios documentos que constituyen el título de propiedad del Municipio de Panamá, sobre las playas.

Escritura número 1293 de 15 de Noviembre de 1916, por la cual Alberto B. de Obarrio vende al señor Nicmar A. de Obarrio una casa y su terreno.

Escritura número 43 de 9 de Enero de 1917, por la cual Luis Toribia cede la Hipoteca al señor Ricardo Pérez.

Copia de la diligencia de remate de una casa situada en David, verificada a favor de Aurelio Díaz, el 7 de Julio de 1916, por ante el Juez Municipal de David.

Escritura número 77 de 20 de Diciembre de 1915, por la cual el señor Lorenzo Durán vende a Rufina Castillo una casa ubicada en la ciudad de Santiago.

Asiento número 1959, entrado al tomo 3 del Diario.

Panamá, Marzo 24 de 1923.

El Registrador General.

H. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Buena muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de las existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares haran sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecinos de esta ciudad, se halla depositado un caballo mero salpicado, como de doce años de edad, de un metro once pulgadas de altura, marcado a fuego en la pata izquierda y palpa de la pata trcera del mismo lado, con una «A», el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por encontrarse desde hace años vagando por los terrenos que comprende el lugar denominado «El Barrero», en el llano de esta ciudad, sin reconocerse dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal y con las pruebas que evidencie el derecho que le asiste en el reclamo, pues vencido dicho término se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, la especie en referencia.

El Alcalde,

W. Bustos.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro se encuentra depositada una yegua color amarilla, de regular tamaño, como de ocho años y marcada a fuego así: L.

Dicha yegua ha sido denunciada como bien vacante, y se emplaza a todo el que se crea ser su dueño para que en el término de treinta días a contar desde la fecha, haga valer sus derechos; de lo contrario se procederá al avalúo del referido animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Macaracas, 5 de Febrero de 1923.

El Alcalde,

José M. Espino.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores María Montenegro, Bernabé y Fredesbinda Estribí, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia,

E. S. D.

Nosotros, María Montenegro, Bernabé y Fredesbinda Estribí, to los mayores de edad, vecinos de Guaca y de tránsito en esta ciudad, y por el presente acto solicitamos de Ud. se sirva adjudicarnos a título gratuito un lote de terreno que poseemos en común desde hace más de diez años, situado en el lugar llamado «Alto de la Quebrada de Lajas», jurisdicción del Distrito de Guacala y alimderado así: Norte, faldas del río Estí; Sur, terrenos de José Ortega; Este, caminos de los cerros; y Oeste, posesión de Fermín Lara; cuya extensión es de veinticinco hectáreas. Acompañamos a este memorial la prueba que requiere la Ley para esta clase de solicitudes, y nombramos desde ahora nuestro apoderado, para que nos siga representando en este negocio y firme por nosotros la correspondiente escritura pública de título ante el señor Notario Público de este Circuito, al señor Nicolás Delgado J., mayor de edad y de este vecindario, quien en prueba de que acepta firma con nosotros el presente memorial de solicitud. En tal virtud, pedimos al señor Gobernador se sirva acogor nuestra solicitud y ordenar que se le de su curso legal. Renunciamos notificaciones.

David, Julio 28 de 1919.

A ruego de la señora María Montenegro y de Bernabé y Fredesbinda Estribí, que dicen no saber firmar, lo hace el suscrito,

Alejandro de García A.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno y copia se le entregue al interesado para su publicación por la prensa en forma legal.

David, Febrero 25 de 1920.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

Por el Secretario,

J. M. Terán,

Oficial Escribiente.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, en virtud de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras Nacionales, Presente.

Yo, José E. Bustamante, varón, mayor de edad, vecino de este Distrito, Agente Judicial, con Oficina en la Calle del Matadero, casa número 204, en calidad de apoderado especial del señor Ramón (Guerra, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, casado, agricultor y estafero, solicito para él la expedición del título gratuito de pleno dominio sobre 10 hectáreas de tierra de labor a que tiene derecho de yo unido con el artículo 101 del Código Fiscal.

El globo de terreno que pueda comprender en su cantidad está ubicado en jurisdicción de este Distrito, es libre y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, «Los Barreales Morados» y predio recientemente solicitado por el señor Pablo Ortiz; por el Sur, predio del asistente Domingo Sansón; al Este, terreno del señor Benigno Gutiérrez; y al Oeste, «Quebrada del Cocco».

Con las pruebas que acompaño, y crédito el derecho de mí mandante a la presente solicitud, que está conforme en la cantidad de terreno que resulte, caso de que no se llenare el cupo de diez hectáreas (10 h.) a que tiene derecho, ya que ese globo de terreno es el trabajadero de mi instituyente, de donde deriva el sustento del año para él y su respectiva familia.

He designado al señor Carlos Torrazza, agrimensor autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional, para la mensura del terreno, para quien solicito la aceptación y ofrezco dar cumplimiento a lo ordenado sobre mejoras al acto de medir.

El expresado globo de tierra se denominará «La Quebrada del Cocco» y está compuesto de matorros y arboledas y la riega en parte llamada el «Cocco» (sic).

Sirvase, pues, señor Gobernador, acogor esta solicitud y tramitarla en la forma establecida.

Santiago, Febrero 19 de 1920.

Señor Gobernador,

José E. Bustamante.

Santiago, Enero 23 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

Por el Secretario de Tierras,

David Ramos S., Oficial Escribiente.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Nacionales,

E. S. D.

Yo, José E. Bustamante, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Agente Judicial, con Oficina en la casa número 204, Calle del Matadero, en representación de los señores Cándido Jordán, Rafael y Modesto Santamaría, mayores de edad, vecinos del Distrito de Río de Jesús, jurisdicción de esta Provincia, solicito, agricultores, quienes no son poseedores de tierras, no ningún título, cuya circunstancia comprobado con las declaraciones rendidas por testigos hábiles, ocurro ante usted a fin de que por esa Administración a su cargo, y de conformidad con los artículos 2º y 35 de la Ley 65 de 1917, se sirva concederles a dichos señores un globo de terreno en la proporción de cinco hectáreas a cada uno, en el lugar denominado «El Rincón de la Quebrada Grande», jurisdicción del Distrito de Río Jesús, rayos linderos generales son los siguientes: Norte, el terreno a título gratuito solicitado por los señores Tomás Cruz y Mauricio Santamaría; Sur, el camino que conduce al sitio de la Camarera; Este, montes imitados 1185; y Oeste, el mismo camino a la Camarera.

Este terreno no perjudica a tercero y es de los adjudicables conforme a la Ley, y mide una extensión aproximada de quince hectáreas (15) que es el número que corresponde en proporción de cinco hectáreas por cada uno de los solicitantes, cuyo número ascende a tres, de acuerdo con el artículo 185 del Código Fiscal.

En tal virtud, pido a usted se sirva proceder de conformidad con el artículo 180 del mencionado Código, menos en lo que se refiere a la publicación de edictos, que debe tramitarse en concordancia con el artículo 37 de la Ley 65 de 1917, reformatoria del Código Fiscal.

También le suplico que ordene la medición al Agrimensor encargado de la demarcación del terreno y le advierta el deber de dividir el plano en tres (3) lotes de cinco hectáreas, como corresponde al número de solicitantes teniendo el cuidado de enterrarlos y colocar lo que corresponde a los des hermanos Santamaría, en un mismo lado para que estén juntos.

Opportunamente daré aviso ante su Oficina al Agrimensor autorizado que verifique la mensura del supradicho terreno.

Sirvase usted acogor esta solicitud y darle el curso legal; agrago el poder que me confieren los peticionarios.

Santiago, Enero 31 de 1920.

Señor Gobernador,

José E. Bustamante.

Santiago, Febrero 5 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodrigo Arosemena.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Arrieta, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, situado en el lugar llamado «Cerro de Guaca-Arismendia» del Distrito de Pinogana, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Panamá.

Para mí, pido a Ud. se sirva expedir título de propiedad gratuita sobre un globo de terreno como de diez (10) hectáreas de superficie situado en el lugar llamado «Cerro de Guaca-Arismendia», jurisdicción del Distrito de Pinogana, y alimderado así: Norte, el río Tuirá; Sur, bosques nacionales; Este, terrenos de la finca de Samuel Felipe y Oeste, el mismo río Tuirá. El terreno descrito es de los adjudicables, no contiene fuentes minerales de ningún género y para dar fe a lo que digo le adjunto a la presente petición una información de testigos caracterizados y conforme lo exige la ley al respecto.

Soy Pedro Arrieta, mayor de edad, viudo, colombiano, residente en el Istmo de Panamá más de quince años, agricultor y padre de familia y tengo dos hijos: Marino y Lauriano. Arrieta los que vive con la señora Petrona Arévalo la que hace tres años murió.

Pinogana, Septiembre 25 de 1919.

Por Pedro Arrieta por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Vicente Reuero M.

Por tanto, y para que sirva de forma notificación, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por espacio de 30 días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado a las tres de la tarde de hoy, veintiseis de Febrero de mil novecientos veinte.

El Gobernador,

R. ESTRINEAUT.

El Secretario,

Ubaldo Barria.

EDICTO

El suscrito, Juez Superior de la República.

Emplaza a Aquilino Núñez, mayor de edad, natural de Bugaba, para que comparezca a este Despacho en el término de doce días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, se le declarará en rebeldía, su omisión se apreciará como un hecho grave en su contra, y la causa se seguirá en su intervención.

Este edicto tiene por base el auto de enjuiciamiento dictado el día veintidós de Noviembre del presente año, contra el citado Núñez por el delito de asesinato, perpetrado en la persona de Toribio Castillo, auto en el que se ordena el emplazamiento, de acuerdo con lo que establece el Capítulo VI, Sección Primera, Título V, Libro III del Código Judicial.

Requértese a las autoridades del orden administrativo y judicial, y a los papeles en general, con las excepciones de la ley, el deber en que están de denunciar el lugar donde se encuentre el simulado, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Dado en la ciudad de Panamá, en el Despacho del Juzgado Superior de la República, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez, L. SOSA.
El Secretario, Alejandro Ortiz.
3 vs. 1

CONCURSO A BECAS

Hasta el quince (15) de Abril próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de cuatro (4) becas varantes en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, una por cada una de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí y Veraguas.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 del 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL número 1915 fechada el 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se haya hecho solicitud por una Provincia, podrá adjudicarse la beca respectiva a persona natural de otra.

Panamá, Marzo 24 de 1920.
Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
ANDRÉS MOJICA.

AVISO

El suscrito Secretario de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, pone en conocimiento del público:

Que en virtud de no haberse hecho propuesta para el remate del contrato de la alimentación de los presos que se encuentran en la Cárcel de esta ciudad, se ha señalado nuevamente el día diez (12) del mes de Abril próximo, para que tenga lugar de las ocho (8) a las once a. m. el remate mencionado.

El término del contrato será el de un año contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

El precio de la alimentación diaria por cada uno o detenido será el de treinta y cinco centavos de balboa (B. 0.35) como base.

Para ser admitido en la licitación es indispensable que el proponente deposite ante el Juez Ejecutivo la suma de treinta balboas (B. 30.00) y el que adquiriera el contrato tendrá que prestar una fianza personal de B. 100.00 para responder del cumplimiento de él.

Las propuestas deben venir escritas en papel correspondiente, suscritas por el proponente y por el fiador respectivo.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos

los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Santiago, Marzo 12 de 1920.
El Secretario de la Gobernación,
A. E. CALZADO.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
CIRCULAR
Panamá, Marzo 5 de 1920.

A los Jefes de Oficina:

Se hace saber a todos los Jefes de Oficina que envíen a esta Secretaría las planillas de los empleados de su dependencia para la expedición de los cheques respectivos, que deben tener especial cuidado en escribir los nombres de los acreedores del Tesoro exactamente en la misma forma como ellos firman, para evitar trastornos al efectuar el endoso o cobro de tales cheques.

Los Jefes de Oficina deberán, además, dirigirse a los dueños de cheques, indicándoles que en el caso de que en algunos de ellos no aparezca el nombre exactamente igual a la firma usual del propietario, debe éste firmar como reza el cheque.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.
30 vs.-22

AVISO OFICIAL

Se avisa al público, que las propuestas para el suministro de los materiales que han de servir para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la Oficina de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril del presente año, en cuyo día serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria, por la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00), si la propuesta fuere parcial (por cualquier grupo de materiales) y de tres mil balboas (B. 3.000.00) si la propuesta fuere por todos los grupos de materiales, cuyos cheques serán devueltos a los proponentes que no resultaren agraciados, al ser rechazadas sus propuestas.

Al proponente cuya propuesta fuere aceptada se le devolverá el valor de su depósito al formalizarse el contrato con el Secretario de Fomento, mediante fianza satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

El pliego de cargos y especificaciones, puede consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas durante las horas de audiencia en los días hábiles.

Panamá, Marzo 5 de 1920.
Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario,
ANDRÉS MOJICA.
30 vs.-20

CONCURSO A BECAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

AVISO OFICIAL

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de 19 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional; 14 en la Escuela Normal de Institutoras, y 3 en la Escuela de Artes y Oficios; las que serán distribuidas así:

PROVINCIA DE PANAMÁ
Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLÉ

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a los tres peticionarios que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todos los aspirantes a estas becas deberán llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito ante el Alcalde o cualquier Juez del respectivo Distrito o Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren por tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo cual se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el Magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que resida el petionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, lo que certificará con la partida de bautismo.

e) Poser el Diploma de Enseñanza Elemental, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de lugares en donde no hayan sextos grados en las escuelas primarias, podrán solicitarlas en caso de haber concluido de éxito sus estudios del quinto grado.

No se adjudican becas:

1. A jóvenes que vivan en la Capital de la República.

2. A los aspirantes que tengan ya un hernitas sostenido por el Gobierno en

cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o en el extranjero, ni a dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles.

Todos los aspirantes a becas deberán ser mayores de 14 años sin pasar de 18.

La admisión para estas solicitudes quedará cerrada invariablemente el día 15, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un Jurado compuesto del Inspector General de Enseñanza o de un delegado de la Secretaría, el Director y los Profesores que sean necesarios, entre los días 25 y 30 de dicho mes de Abril.

Queda entendido que los aspirantes que no concuerden a estos calificados en los dos pliegos, podrán el día de presentarse a exámenes en otra ocasión.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer período escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados en dichas becas deberán proveer luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometen, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe.

La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas en un todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.
El Subsecretario de Instrucción Pública,
JOSÉ D. CRESPO.
30 vs.-18

AVISO OFICIAL

SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 29 de 14 de Marzo de 1920, la Secretaría de Hacienda y Tesoro comenzará a revisar y registrar las administraciones y cuentas para pagarlas tan pronto como se hayan anotado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean remitidas por correo y dirigidas al Sub-Agente Fiscal de Panamá, o presentadas personalmente en la misma Oficina y en la misma forma, con una carta en que se exprese el nombre del acreedor, el del endosatario si lo hubiere, el monto de cada cuenta y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, teniendo cuidado de que la firma usual de ésta corresponda en nombre y apellido e iniciales, si las hubiere, al de la nómina o cuenta presentada. A cada acreedor se le dará recibo de los documentos.

Las acreencias serán pagadas en el orden en que se reciben y como no habrá preferencia, es inútil toda exigencia o súplica al respecto.

Toda acreencia será oportunamente notificada cuando su cheque esté listo, ora sea por medio de aviso o por correo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.
Panamá, Marzo 15 de 1920.
30 vs.-16

PLIEGOS DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES

para el suministro de cemento, arena, madera, bloques de cemento, clases de maderas, grupos de alambres y alambres, cables laminados, multa de alambre galvanizado, obturadores de metal, small plugs para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás.

CONDICIONES GENERALES.

Las propuestas para el suministro de los materiales que se detallan a continuación para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la oficina del Secretario de Fomento hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril de 1920, en cuyos autos autorizados.

Las propuestas pueden presentarse para el suministro de uno, varios o todos los materiales especificados.

Los precios propuestos deben incluir el costo de entrega en el patio de carga del No. Nacional sobre los materiales.

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00), si la propuesta es parcial (por cualquier grupo de materiales), y de tres mil balboas (B. 3.000.00), si la propuesta es por todos los grupos de materiales, los cuales les serán devueltos a los proponentes que no resulten agraciados, al rechazarse sus propuestas; y al proponente cuya propuesta se acepte se le devolverá el valor

de sus depósitos al formalizar el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente agraciado no formalizare su contrato a más tardar treinta días (30) después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se aceptará provisionalmente como pruebas un certificado del fabricante para el contratista, al efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no llenaren después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazado inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de terrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo concluyente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un cernidor de cien huecos por pulgada lineal no excederá de ocho por ciento en peso y de veinticinco por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro colocado en agua por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veintiocho días deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientas libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a sentarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 1320 barriles, que debe llegar a más tardar el día 1º de Mayo de 1920. Las entregas posteriores ascenderán por lo menos a 590 barriles por mes, pero el jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.

VARILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que a continuación se especifican. Las barras deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia máxima de 65,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberá soportar el ser doblado en frío en un ángulo de 180 grados sin fractura de la parte exterior de la porción doblada. Todo el acero que se suministre debe estar libre de pintura, aceite o de moho espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista indicará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

LISTA DE LAS VARILLAS DE ACERO.

De Tamaño	Descripción	No. de Varillas	Largo en pie	Peso aproximado en lbs.
3/4"	Cuadrado	3000	18	163,740
1"	"	3000	24	
1 1/4"	"	3000	30	
1 1/2"	"	3000	18	
1 3/4"	"	3000	24	
2"	"	3000	34	251,600
2 1/4"	"	2000	18	
2 1/2"	"	1000	24	93,100
2 3/4"	"	3000	18	436,200
3"	"	3000	24	
3 1/4"	"	3000	34	
3 1/2"	"	500	34	44,200
1"	"	50	34	5,800
1 1/2"	Redondo	4000	18	12,500
2"	"	2000	18	13,700

Peso total..... 850,800 lbs.

Peso probable de la fábrica..... 1000,000

MADERA:

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de Número 1 Common Yellow Pine, y que tendrá no menos de quince anillos por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeritos, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la hilada y que esas torceduras etc., no les inhabiliten para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 200,000 pies de barrotes y tablones. Las entregas posteriores constarán como de 200,000 pies por mes.

LISTA DE MADERA.

Tamaño en bruto	No. de piezas	Largo en pies	Total de pies
8x8	100	28	14,930
6x6	100	28	8,400
4x6	200	28	11,200
4x4	500	12	
4x4	200	14	
4x4	500	18	

4x4	500	24	45,830
3x4	500	12	
3x4	500	14	
3x4	1000	16	29,000
2x12	1000	14	
2x12	1000	16	
2x12	500	18	
2x12	500	24	102,000
2x8	500	16	
2x8	500	20	
2x8	500	24	40,000
2x6	500	16	
2x6	1000	18	
2x6	500	25	38,000
2x4	500	14	
2x4	1000	16	35,330
2x4	1000	18	
2x4	500	24	
2x3	500	14	3,500
2x3	1000	14	4,650
1x3	500	14 bordes cuadrados.	1,750
1x6	500		4,500
1x12			25,000

Total..... 363,600 pies

BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de tierra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de tierra cota serán fabricación aceptable y con la superficie machiemburada.

El peso de los bloques no debe exceder de 31 libras para los de 6' y de 20 libras para los de 3'.

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará al Gobierno por cada barril de cemento que se le dé; y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 5,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazado de las obras, a más tardar para el 1º de Junio de 1920. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 1º de Noviembre de 1920.

FERRERÍA.

Se presentará propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferrería:

CLAVOS COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.

500 libras 1 1/2" sin cabeza

500 " 2" " "

1000 " 2" con " "

4000 " 2 1/4" " "

4000 " 3" " "

2000 " 4" " "

GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre cuñetas de 100 libras cada una por una cantidad de 700 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1 1/2".

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre suave de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

LÁMINAS DE COBRE ESTIÑADO.

Se harán propuestas por 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y están por ambas caras.

MALLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 5000 yardas de malla de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con 2 1/2" retículos de pulgada, y provista de contrafuerzas (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

OBTURADORES DE METAL (METAL GROUNDS OR WALL PLUGS)

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 obturadores galvanizados de modelo aceptable, para afianzar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada región, la fecha más próxima en que puede efectuar la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

ANDRÉS MOJICA,
Subsecretario de Fomento.

30 vs.—20